

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 14 de 1975.

Núm. 3416

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil No. 405/970 relativo al Juicio Ejecutivo Civil promovido por el señor Antonio Ulín Madrigal en contra de los señores Jesús Lombardini Gordillo y Emérita Reyes de Lombardini, con fechas 6 de febrero y 30 de abril próximo pasado se dictaron acuerdos que dicen:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Febrero seis de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo solicita el licenciado Miguel Paredes Campos y en virtud de que no hubo objeción alguna con respecto a los avalúos presentados por el perito común de las partes ingeniero Felipe J. de la Peña Ruiz, se aprueban estos para todos los efectos legales que procedan. — II.— Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, y los numerales 543, 544, 548, 550, 552, 553, 556, y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, se saca a pública subasta y al mejor postor el siguiente predio: a).— Predio urbano ubicado en la calle Juárez número 48 de la colonia Tamulté, de este municipio del Centro, Tabasco, con los siguientes linderos: al Norte, 50.00 metros con propiedad de Francisco Arias; al Sur

53.00 metros con propiedad de Marcelino Suárez; al Este, 17.00 metros con la calle de Juárez y al Oeste con propiedad de Enedina Sánchez y Adela de la Rosa, el cual tiene una superficie de 800.00 metros cuadrados, con una construcción de unos cien metros cuadrados aproximadamente, construcción de mampostería y tejas de barro de las llamadas criollas, dicho predio tiene un valor comercial de \$ 101,500.00 (ciento un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) según el peritaje rendido por el perito valuador antes mencionado.— b).—El predio urbano antes descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción bajo el número 26 del Libro de Entradas folios 66 y 67 del Libro de Extractos Volumen 66 y afecta el predio 18097 a folios 195 del volumen 73, a nombre del demandado Jesús A. Lombardini Gordillo, y el cual se saca a remate en la cantidad de \$ 67,666.67 (sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional) o sean las dos terceras partes de la cantidad que como avalúo comercial rindiera el ingeniero Felipe J. de la Peña Ruiz, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día ocho de abril próximo a las doce horas, anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de ma-

por circulación en esta ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital solicitando postores, los cuales deberán previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Notifíquese personalmente al señor Matías Acosta haciéndole saber que puede intervenir al remate del inmueble descrito con antelación en su carácter de acreedor del demandado en este juicio.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible".

AUTO SEÑALANDO NUEVA FECHA

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril treinta de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda. I.—Como lo solicita el licenciado Miguel Paredes Campos, se señalan nuevamente las doce horas del día veintiséis de junio próximo para que tenga lugar el remate en subasta pública de los bienes que se especificaron en el auto de fecha seis de febrero del presente año, dicho remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible".

En solicitud de postores expido la presente Convocatoria de Remate el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "D" del Jdo. 2o. de 1a.

Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

Sres. Fernando César, Víctor Manuel y Miguel Angel Sosa Sosa.
Donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente Civil número 68/974, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el profesor Félix Valois Gómez Perera, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

" . . . 1.—Es competente este Juzgado para fallar en definitiva este expediente.

2.—Se declara procedente la Vía probada la acción del actor.

3.—Se ha operado la Prescripción Positiva del predio rústico de 9-59-56 hectáreas, identificado en la parte final del resultando primero de esta, Sentencia, a favor del actor y por lo mismo, notificada que sean las partes demandadas en los términos del artículo 623 del Procedimiento Civil Vigente, y declarada ejecutoriada la sentencia, expídansele a sus costa las copias certificadas para su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este lugar.

4.—Oportunamente, archívese el expediente como asunto concluido.

ASI lo resolvió y firma el licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica y da fé.— y dos firmas ilegibles. . . ."

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tab., 30 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "MAL PASO", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Mal Paso", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 10. de diciembre de 1966, un grupo de campesinos del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se dirigieron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en Ampliación las tierras para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 774 con el nombre de "Mal Paso" el día 10 de enero de 1968.

RESULTANDO SEGUNDO.— Con fecha 7 de febrero de 1968, fue publicada íntegramente la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2649 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 217 del Código Agrario que estaba en vigor y que no contraviene a lo establecido en el Artículo 272 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigencia.

RESULTANDO TERCERO.— Habiéndolo solicitado por oficio número 007 de fecha 10 de enero de 1968, el C. Gobernador expidió nombramientos para que integraran el Comité Ejecutivo Agrario por haber estado en vigor en esa fecha el Código Agrario en vigor fueron expedidos los nombramientos a los CC. Marcos Jiménez Hernández, Miguel Meza Arias y Manuel Moreno Cortés en su orden Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, dichos nombramientos fueron expedidos con fecha 10 de enero del mismo año.

RESULTANDO CUARTO.— Con oficio número 008 de fecha 17 de enero de 1969, la H. Comisión Agraria Mixta, comisionó personal a su cargo para los efectos de levantar el Censo General Agrario, y el Recuento Pecuario de conformidad con lo que establecía en esa fecha el Código Agrario

en vigor en su Artículo 232 Fracción I del Ordenamiento Agrario, mismo que rindió su informe con fecha 31 del mismo mes con el resultado siguiente: número total de habitantes 123, número de jefes de hogar 23, número de capacitados según Junta Censal 32, número de campesinos sin parcela 20, número de campesinos con parcela 12, número de ganado menor 32, número de aves de corral 187. Asimismo se le ordenó el empleado antes mencionado efectuara una inspección en las tierras que fueron concedidas en dotación según Resolución Presidencial de fecha 11 de mayo de 1966, dándose posesión parcial deslinde y amojonamiento el 20 de agosto de 1967. La inspección de las tierras las realizó el empleado en compañía del Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado; levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran cultivados de maíz, café y arroz.

RESULTANDO QUINTO.— Con fecha 3 de junio de 1974 y por oficio número 687 la Comisión Agraria Mixta, comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos topográficos sobre el terreno de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 9 de diciembre del mismo año, en el que manifiesta que los terrenos que los campesinos señalaron como afectables en la solicitud de Ampliación de ejidos, efectivamente los vienen ocupando desde el año de 1965 según lo comprueba la constancia del Agente Municipal de dicha Ranchería de fecha 4 de diciembre de 1974, la cual se encuentra agregada al expediente de referencia y que se encuentran cultivadas de maíz, frijol, arroz y ajonjolí teniendo sus casas y una escuela en donde se imparten clases hasta el tercer año de primaria, llegando al conocimiento que los

terrenos efectivamente son propiedad de los CC. Rafaela Gutiérrez, Lauro Ramos, Pascual González, Lorenzo Cruz, Juvenal Díaz, Carmen Romero, Demetrio Romero, José López, Jesús López, Regino Herrera y Miguel Castro, a quienes se les notificó para que presentaran alegatos para dar cumplimiento a lo q. establece el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no habiendo dado cumplimiento a dicha notificación, este hecho comprueba que dichas personas no son legalmente poseedores de dichas porciones. La superficie localizada es de 280-00-00 Has., siendo la calidad de dichos terrenos de temporal. Por lo antes dicho, y acatándose a lo que disponen los Artículos 202, 205, 206 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria dichas propiedades deben ser afectadas para la Ampliación del ejido "Mal Paso", del Municipio de Huimanguillo, Tab., por las razones expuestas anteriormente dicha superficie deberá ser utilizada por el núcleo peticionario en forma comunal.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado denominado "Mal Paso", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en lo que disponen las Leyes en vigor, comprobándose además que existen 20 campesinos que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que los terrenos que señalaron los campesinos en su escrito, son los mismos que vienen ocupando desde hace diez años y los cuales se encuentran cultivados en su totalidad, los que juntos hacen una superficie de 280-00-00 Has., tomándose de esta superficie 20-00-0-00 Has., para la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer en virtud de no haber sido consideraran ésta en la dota-

ción de dicho ejido, y el resto que resulta ser de 260-00-00 Has., serán utilizadas por el núcleo gestor en forma comunal siendo la calidad de dichos terrenos de temporal.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del Poblado "Mal Paso", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del ejido "Mal Paso", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.— Se amplía al poblado "Mal Paso", del Municipio de Huimanguillo, de este estado con una superficie de 280-00-00 Has., de terrenos particulares clasificados como de temporal los que serán utilizados por el núcleo gestor en forma comunal.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Marcos Jiménez Hernández, 2.—Macio Cortés Fonseca, 3.—José Guillén Aguilar, 4.—Pablo Hernández Colorado, 5.—Ramiro Sánchez Pérez, 6.—Gregorio Hernández, 7.—José Luis Rodríguez Landero, 8.—Francisco Rodríguez Rosal, 9.—Aurias Cortés Alegría, 10.—Pedro Meza Gómez, 11.—Gilberto Meza Arias, 12.—Andrés Cortés Alegría, 13.—Constancia Guillén Arias, 14.—Dolores Guillén Moreno, 15.—Manuel Moreno Cortés, 16.—Agustín Hernández, 17.—Angel Rincón Hernández, 18.—Heradio Hernández Romero, 19.—Matías Morales Palma, 20.—Miguel Meza Arias.

(Sigue al frente)

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 6 seis

días del mes de febrero del año de 1975 mil novecientos setenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y

Sociales del Gobierno del Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Solicitud de Ampliación de Ejidos del Poblado "Coronel Traconis", Municipio del Centro, Estado de Tabasco

Ejido "Coronel Traconis", Centro, Tab., Marzo 21 de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los que suscribimos vecinos del Ejido arriba indicado mayores de edad, y jefes de familias ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

En vista de que nuestro ejido ha aumentado son personas carentes de tierras en lo absoluto para poder trabajar, y en también porque nos afectó una parte con la construcción del campo internacional, y siendo todos agricultores e hijos de ejidatarios en edad de tener parcela, propia, quienes se encuentran muy pobres y por que en apoyo en lo previsto en la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

PRIMERO.— Tenemos por presentada Solicitud de Ampliación de Ejidos para el ejido Coronel Traconis, del Municipio del Centro, Tab.

SEGUNDO.— Las tierras que solicitamos son aproximadamente 200-00-00 Hs. de la Finca San Isidro propiedad del señor Santos Cruces, en dichas tierras hemos trabajado mucho tiempo pues siempre las ha tenido abandonada.

TERCERO.—Que se sirva turnar la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, de conformidad con el artículo 18 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y se ordene la constitución del Comité Particular Agrario.

Para tal fin se nombro a las siguientes personas.

Presidente. Silverio López Castillo.

Secretario. Pablo Valencia S.

Vocal. Edilberto Acosta.

Esperamos su resolución y tenemos la confianza en usted que tiene que ser favorable, como le decimos nosotros fuimos expropiados en gran parte de nuestro ejido. Agradecido por su amable atención, quedamos como sus atentos y seguros servidores.

El Presidente del Comisariado Ejidal, Silverio López Castillo.— Secretario, Ati- lo Acosta Pérez.— Tesorero, Andrés Acosta Valencia.—Presidente del Consejo de Vigilancia, Arquímides Torres Castillo.

Firma de los solicitantes.

Luis Sánchez Colorado, Pedro Sánchez García, Santiago Torres Castillo, Arturo Acosta, Limonur Torres Castillo, Cristóbal Acosta Castillo, Adán Acosta Castillo, Arquímides Torres Castillo, Pedro López Acosta, Miguel Sánchez Torres, José Castillo Pérez, Andrés Acosta Valencia, Arturo Acosta Pérez, Fredy Acosta Castillo, Rubén Acosta Castillo, Lorenzo Acosta Castillo, Inés López Acosta.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 18 de Abril de 1975.

El Srío. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández.
Norma Vidal de Juárez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

EDICTO

**A la C.
María Cruz Monjarrás.
Donde se encuentre:**

En el expediente Civil Núm. 174/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted, por el señor José Montejo Salvatierra, en mayo trece se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, mayo trece del año de mil novecientos setenta y cinco.— VISTOS; el estado de autos y el escrito de cuenta; como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 265, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:— Apareciendo que la demandada María Cruz Monjarrás, no contestó la demanda dentro del término de Ley, se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido y se le declara presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por la actora.—Todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacérsele le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ello, además de la lista de acuerdo, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se recibe este Juicio a prueba por el término de diez días fatales los que empezarán a contar al día siguiente en que sean presentados los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se publicará este Auto por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. licenciado José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.—Dos firmas ilegibles....”

Lo que transcribo a usted en vía de notificación, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

La señora Trinidad Juárez García, mayor de edad, de oficio los propios los del hogar, natural y vecina de esta Villa, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno, ubicado en la ampliación del fundo legal de esta Villa, el cual consta de una superficie de 450 M2. (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 30 metros lineales, con propiedad del señor Solterino de la Cruz; al Sur, 30 metros lineales, con propiedad del señor Natividad Ramírez; al Este 15 metros lineales con la calle 5 de Mayo y al Oeste 15 metros lineales, con propiedad de la señora Gertrudis Rodríguez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 22 de mayo de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
C.P. Srta. Alicia González Lanz.

El Secretario.
J. Víctor Aguilar Yedra.

3 — 3

Tabasco, República Mexicana, a los cuatro días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cinco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

EDICTO

C.C. Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, así como Eugenia Bautista Mayo. Donde se encuentren.

En el expediente civil No. 291/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Ramón Villamil Medina y Manuela Hernández Díaz de Villamil en contra de Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, y Eugenia Bautista Mayo, con fecha 22 de abril de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Abril veintidós de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentados Ramón Villamil Medina y Manuela Hernández Díaz de Villamil, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña demandando en la Vía Ordinaria Civil en contra de los señores Ignacia, Eusebia, Leovigilda, y Apolonio Mayo García, así como de Eugenia Bautista Mayo, o quienes sus derechos representen, así como al Registrador Púb. de la Propiedad de esta jurisdicción, Juicio de Prescripción Positiva respecto del predio Núm. 24 ubicado en la calle de Hidalgo de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad.— Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Como la actora declara ignorar el domicilio de los demandados Ignacia, Eusebia, Leovigilda y Apolonio Mayo García, así como el de Eugenia Bautista Mayo, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del

Estado en tres números consecutivos y en tres números de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días a recoger las copias del traslado y contestar la demanda, computables a partir de la fecha de la última publicación del edictos.— Con las copias simples exhibidas córrasele traslado al Registrador Público de la Propiedad de esta jurisdicción, emplazándolo para que dentro del término de Nueve Días produzca su contestación ante este Juzgado.— Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles el período de ofrecimiento de pruebas comenzará a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción u lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fe.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones edictales solicitadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, constante de una foja útil.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Secretaría de Finanzas del Estado.

Departamento de Ejecución Fiscal.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (11:00) once horas del día 18 del mes de junio del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta Almoneda, se rematará en el local que ocupa el Departamento de Ejecución Fiscal, un predio Urbano amparado con la Manifestación Catastral número 2163, ubicado en la calle Comonfort y Nicolás Bravo de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, propiedad de Silverio Marí Aranda, mismo que consta de una superficie de 2,321.50 M2. con los siguientes linderos y colindancias:

Al Norte 58:00 Mts., con la calle Guerrero hoy Comonfort; al Sur 62.00 Mts. con la propiedad de Rokulado Jiménez; al Este 37:00 Mts., con propiedad de Mellesio Osorio y al Oeste en 54:00 Mts. con la calle Nicolás Bravo, Predio Núm. 7101, Folio 203 del L. Mayor, Volumen 29.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 85,630.00 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de \$ 57,086.70 (Cincuenta y Siete Mil Ochenta y Seis Pesos 70/100 M.N.), debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 8,563.00 (Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracción I, II, III, y demás relativo del Código Fiscal del Estado.

Villahermosa, Tab., Junio 6 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe del Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

Sra. Delfina Jiménez Hernández.
Donde se encuentre o quien su derecho represente.

En el expediente Civil Núm. 21/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Rafael Martínez García, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

1o.—Ha procedido la acción intentada por el actor y probada la misma, en los términos del considerandos III de esta sentencia.

2o.—Se decreta la disolución del vínculo matrimonial existente entre Rafael Martínez García y Delfina Jiménez Hernández, en los términos del considerandos mencionados.

3o.—Notifíquese la presente sentencia en los términos del artículo 623 del Procedimiento Civil Vigente, y, ejecutoriada que sea, dése cumplimiento al artículo 291 del Código Civil Vigente.

4o.—Oportunamente y previa toma de razón en el Libro de gobierno, archívese este expediente como asunto concluido.

ASI lo resolvió y firma el licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica y dá fé.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tab., 17 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa. Tab

Edicto

**C. Francisco Ocaña Gómez y
Rosa García Estrada.**

Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número.. 336/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la Sra. Edelmira López Pérez, en contra de los señores Francisco Ocaña Gómez y Rosa García Estrada, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, mayo nueve de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentada la señora Edelmira López Pérez, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores Francisco Ocaña Gómez y Rosa García Estrada de domicilios ignorados y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación del mismo con domicilio en el Palacio de Gobierno, en relación de un predio urbano ubicado en el callejón de la calle de Ignacio Ramírez de esta ciudad, constante de una superficie de 216.00 metros cuadrados, quedando en la actualidad por venta que hicieron anteriormente una superficie de 176.00 Ciento Setenta y Seis Metros Cuadrados, dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Norte, 22,00 veintidós metros con la señora Angélica Díaz de Chan; Sur, 22.00 veintidós metros, con la Sra. María P. Mata de Alcu-dia; Este, 8.00 ocho metros con propiedad de Lenín Hernández Uribe y al Oeste, 8.00 ocho metros con callejón que colinda con propiedades de la Sucesión de Anastacio Pérez. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 790, 794, 795, 802, 803, 805 y demás relativos; 1,135, 1,136, 1.137 y demás conducentes del Có-

digo Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como los demandados son de domicilio ignorado de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 336/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.

Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

E D I C T O**E D I C T O**

C. Antonia López de Hernández.
Donde se encuentre.

En vía de notificación le comunico a usted, que en el expediente civil número 183/974, relativo al juicio de Divorcio Necesario promovido en su contra por el C. Héctor Hernández Córdova, con fecha 31 de marzo del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

“...Visto el escrito presentado por el C. Héctor Hernández Córdova, como lo solicita el promovente y toda vez que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que produjera su contestación sin que lo hubiera efectuado, se le declara en rebeldía, y por perdido ese derecho, a la vez que por presuncionalmente admitido y confesados los hechos con tenidos en la demanda, por lo tanto las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de la misma lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Tomando en consideración que la demanda fue declarada en rebeldía, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 618 del citado ordenamiento legal.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 31 de marzo de 1975.

La Secretaria Judicial “B” del Juzgado
 Mixto de Primera Instancia.
Dora Ma. Jiménez de Ortiz.

C. Juan Castellanos Montañez.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 158/972, relativo al Juicio de Divorcio necesario promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa en su contra, con fecha veinticuatro de abril del año en curso se dictó un auto que en sus puntos conducentes dice:

“...Tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para que produjera su contestación u oposiera sus excepciones, sin que lo hubiera hecho, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le declara en rebeldía, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado.—Se abre el período de Ofrecimiento de pruebas por diez días fatales y común a las partes. Este acuerdo deberá publicarse por dos veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado, Lic. Mercedes Arístides García Ruiz por ante la Secretaria Judicial “B” que autoriza y da fé.

La que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 9 de mayo de 1975.

La Secretaria Judicial “B”
Dora María Jiménez de Ortiz.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E D I C T O

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y Doctor Alfonso Bala García desde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente civil Núm. 39/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Rosalino Gurría Hernández, en contra de ustedes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Mayo diecisiete de mil novecientos setenta y cinco:

VISTOS:— Por presentado el señor Rosalino Gurría Hernández, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Tercera Sección de esta municipalidad constante de una superficie de dos hectáreas, noventa y nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas y quince centésimos de centiárea, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribáse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la policía de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con apoyo en el numeral 121 fracción II y III de la Ley

invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribáse este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, por autorizado para recibirlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco, 17 de mayo de 1975.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E d i c t o

En el expediente civil Núm. 541/974 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto José Jesús León, denunciado por el señor Fernando Jesús León, con fecha 14 de agosto de 1974 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Agosto catorce de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Fernando Jesús León, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto señor José Jesús León, quien falleció el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y tres en esta ciudad.— Con fundamento en los artículos 1,500, 1,503, 1,505, 1,506, 1,507, 1,531 y relativos del Código Civil del Estado, 776, 777, 778, 785 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Tribunal el intestado que se menciona.— Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior.— Oficiése al ciudadano Director General de Notarías para que informe si en las dependencias a su cargo existe algún testamento otorgado por el autor de la herencia.— Para la práctica de la Información Testimonial ofrecida por el denunciante se señalan las diez horas del día veintinueve del actual, quedando a cargo del denunciante la presentación y examen de los testigos en la fecha y hora señaladas, dése al Ministerio Público la intervención legal que le compete.— De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad denunciando su muerte sin testar del de cujus José Jesús León, dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de Cuarenta Días, debiendo hacerse las publicaciones además en el Periódico Oficial del Estado y en el

diario de mayor circulación de esta ciudad por dos veces de diez en diez días cada uno, en virtud de que los bienes hereditarios excedan de Cinco Mil Pesos.— Se tiene por autorización para oír citas y notificaciones a nombre del promovente al C. licenciado Domingo Ruiz Ramón en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación mediante las publicaciones ordenadas, llamando a juicio a los herederos del C. José Jesús León, constante de una foja expido el presente el día veinte de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, constante de una foja útil.

El Srío. Judicial “D” del Juzgado 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.
C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 28 de diciembre de 1974 he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes comunes que tenía en el Ejido Tierra y Libertad de este Municipio, el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., Dic. 28 de 1974.
José del Carmen Hernández Arias.